

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, miércoles 8 de noviembre de 2017

Número 41.274

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.150, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de nueve mil doscientos treinta y siete millones quinientos setenta mil quinientos cuarenta y nueve Bolívares (Bs. 9.237.570.549,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Decreto N° 3.151, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de tres mil ochocientos ochenta millones de Bolívares (Bs. 3.880.000.000,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Decreto N° 3.152, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 3.153, mediante el cual se crea la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura.

Decreto N° 3.154, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Jesús Rodríguez Gómez, como Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura, en condición de Encargado.

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, como Director de la Dirección Gestión Administrativa de esta Comisión, en calidad de Encargado.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación "Misión José Gregorio Hernández"

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CONAPDIS

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

INASS

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Lourdes Aleida Ruiz de Burquillos, y se le impone multa por la cantidad que en ella se señala.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana y el ciudadano que en ella se mencionan, y se les impone multa por las cantidades que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 260, de fecha 30 de julio de 2013, contentiva de las Normas Sobre el Concurso de Buenas Prácticas Policiales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Edgar Alejandro Lugo Pereira, como Director General del Despacho del Viceministro para América Latina, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Fundación Escuela Venezolana de Planificación

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), adscrito a este Ministerio.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano José Manuel Sequeira Do Sacramento, en su carácter de Gerente General Encargado de este Instituto, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Cindy Quiroz Navas, como Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión de este Instituto, y se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se especifican.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan, las atribuciones otorgadas en los Numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Felipe Flores Rondón, como Director Estatal de Monagas, Encargado, de este Ministerio.

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nicolás Alfonso Ochoa Stepuszyszyn, como Gerente General del Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en San Cristóbal, estado Táchira.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

Resolución mediante la cual se delimita a la empresa PEQUIVEN S.A., un área geográfica constituida por ochenta y seis con cincuenta y tres kilómetros cuadrados (86,53 Km²), denominada LL-652 que forma parte de la porción del área Sur de Tía Juana Lago, que fue reclasificada para ser explotada como visión gas sobre la cual ejercerá los derechos de explotación de los yacimientos de gas natural no asociado.

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Héctor José Andrade Núñez, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrita al Despacho de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural al Sistema Normativo del Pueblo Wayúu de Venezuela Aplicado por el Putschipü'u (Portador de la Palabra).

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Instituto, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° DDPG-2017-328, de fecha 14 de julio de 2017, donde se designó a la ciudadana Adriana Josefina Argüello Pirona, como Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual Cesa la Encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2016-326, de fecha 27-06-2016, y designa al ciudadano Gabriel Antonio Cedeño Pérez, como Director de Línea de la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, en condición de Encargado.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elisael José Olmos, como Defensor Delegado del estado Carabobo, en calidad de Encargado, de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 170927-308, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Manuel Esteban González Miquilena, titular de la Cédula de Identidad N° 6.967.250, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

DECRETA

**LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIOS,
POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Valores y principios

Artículo 2. La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios:

1. Preeminencia de los derechos humanos.
2. Vida.
3. Paz.
4. Amor.
5. Democracia.
6. Convivencia.
7. Libertad.
8. Igualdad y no discriminación.
9. Fraternidad.
10. Justicia.
11. Igualdad y equidad de género.
12. Hermandad.
13. Diversidad.
14. Reconocimiento.
15. Respeto.
16. Tolerancia.
17. Solidaridad.
18. Pluralidad.
19. Corresponsabilidad.

Derecho a la Paz

Artículo 3. El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones.

Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

Corresponsabilidad en la promoción y defensa de la paz

Artículo 4. El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género,

expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socioproductivas comunales.

En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

Participación protagónica por la paz

Artículo 5. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia.

Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias.

Principios de interpretación

Artículo 6. En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

Capítulo II

Promoción y Educación para una Cultura y Valores para la Paz y la Tolerancia

Política pública para la convivencia pacífica

Artículo 7. El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes:

1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas.

Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

Medidas específicas de prevención

Artículo 8. Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes:

1. La formación y capacitación educativa.
2. La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación.
3. El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social.
4. La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud.
5. Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica.

Formación para la paz y la convivencia pacífica en el Sistema de Educación

Artículo 9. El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativas sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para:

1. Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.
2. Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias.
3. Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas.

4. Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

Efemérides

Artículo 10. Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia.

Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, culturales, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de partidos políticos, organizaciones y movimientos sociales que promueven el odio, la intolerancia y la guerra

Artículo 11. Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición.

Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción.

Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo.

Capítulo III

Responsabilidad de los Medios de Comunicación para la Convivencia Pacífica y la Tolerancia

Promoción de mensajes para paz y la convivencia

Artículo 12. Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

A tal efecto, el Estado podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular.

El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de propaganda de guerra y mensajes de intolerancia y odio

Artículo 13. Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia.

El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

Responsabilidad en las Redes Sociales

Artículo 14. La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida.

Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.

Capítulo IV

Comisión para la Convivencia Pacífica

Comisión para la Convivencia Pacífica

Artículo 15. Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

Mandato

Artículo 16. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Atribuciones

Artículo 17. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.
2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración.
4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.
5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
6. Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión.
7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos.
8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales.
10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse.
11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.
12. Dictar su Reglamento Interno.

13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Integrantes

Artículo 18. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación.
3. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
4. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
5. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información.
6. La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
7. La o el Fiscal General de la República.
8. La Defensora o Defensor del Pueblo.
9. La Defensora Pública o Defensor Público General.
10. Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral.
11. Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia.

Deber de colaboración y cumplimiento

Artículo 19. Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Capítulo V

De las Responsabilidades, Delitos y Sanciones

Delito de promoción o incitación al odio

Artículo 20. Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

Agravante por motivos de odio e intolerancia

Artículo 21. Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra

Artículo 22. El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la

misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

Negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz

Artículo 23. El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

Sanciones por abstención omisión u obstrucción

Artículo 24. Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años:

1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.
2. Todo personal de salud que en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

Imprescriptibilidad

Artículo 25. Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. Cualquier norma que colide con lo establecido en esta Ley Constitucional queda derogada.

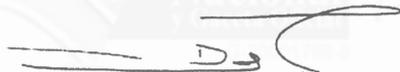
SEGUNDA. Todos los medios de comunicación deben difundir en su totalidad esta Ley Constitucional. Asimismo, todos los medios impresos deben publicar íntegramente esta Ley Constitucional.

Disposición Final

ÚNICA. La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada y firmada en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dos días de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCY ELOYA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.150

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 9.237.570.549,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN		Bs. 9.237.570.549,00
Acción Centralizada:	0360002000 "Gestión administrativa"	" 9.237.570.549,00
Acción Específica:	0360002003 "Apoyo institucional al sector público"	" 9.237.570.549,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	" 9.237.570.549,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 9.237.570.549,00
	A0608 C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	" 9.237.570.549,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Comunicación e Información, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.151 08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.880.000.000,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN		Bs. 3.880.000.000,00
Acción Centralizada:	0360002000 "Gestión administrativa"	2.363.695.747,00
Acción Específica:	0360002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	2.363.695.747,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	300.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	100.000.000,00
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	200.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	1.763.695.747,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.04.02 "Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas"	75.000.000,00
	10.11.00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida"	1.000.000.000,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	470.968.475,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	217.727.272,00
Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	300.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	300.000.000,00

Proyecto:	0360087000 "Misión Robinson Digital"	1.516.304.253,00
Acción Específica:	0360087001 "Reclutamiento de Formadores"	1.516.304.253,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	1.516.304.253,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	1.378.458.379,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	137.845.874,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Comunicación e Información, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute, (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.152

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	300.000.000,00
Acción Centralizada:	0370002000 "Gestión administrativa"	"	300.000.000,00
Acción Específica:	0370002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	300.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" • Ingresos Ordinarios	"	300.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02 "Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro" S2337 Asociación Civil Misión Jesús El Nazareno	"	300.000.000,00 300.000.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.153

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y concatenado con los artículos 46, 49 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura.

Artículo 2º. La Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura, coordinará la ejecución de políticas públicas vinculadas con la estrategia comunicacional, así como con el desarrollo de la imagen del país e identidad nacional como elementos claves del desarrollo soberano y del Plan de la Patria, de la descolonización y proyección del bolivarianismo y del concepto de Nación como ejercicio y defensa cultural de la soberanía. A tales fines, contará con una estructura racional y eficiente para el cumplimiento de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Organización General de la Administración Pública, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Artículo 3º. A los fines de dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones conferidos a la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura, ésta coordinará lo conducente a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, Turismo y Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular de Turismo mantendrá, al mismo tiempo, estrecha coordinación con la Vicepresidencia Sectorial de Economía, así como el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno con la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz; en los temas asociados a cada caso.

Artículo 5º. Como consecuencia de la creación de la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura, las Vicepresidencias Sectoriales quedan conformadas de la siguiente manera:

1. Vicepresidencia Sectorial de Economía.
2. Vicepresidencia Sectorial de Planificación.
3. Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.
4. Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz.
5. Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.
6. Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios.
7. Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura

Artículo 6°. Las dudas o controversias que pudieran plantearse con ocasión de este Decreto, serán resueltas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Artículo 7°. Se ordena al Ministerio del Poder Popular de Planificación que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.154

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.823.952, como **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA**; en condición de **Encargado**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y
LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

DESPACHO DE LA PRESIDENTA

RESOLUCIÓN N° 02/2017

Caracas, 1º de noviembre de 2017
207º/158º/18º

La Presidenta de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, designada mediante Decreto Constituyente de fecha 15 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.214, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.672.374, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.672.374, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Comisión, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.

4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.

5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.

6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.

8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.

9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.

10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.

16. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

17. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:

a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.

b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.

c) Firmar liberación de caución.

d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.

e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.

g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.

h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

18. Las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

19. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

20. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.

21. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en esta Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese;



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta

Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
VICEMINISTERIO DE LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL
PUEBLO
FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"

Caracas, 15 de agosto de 2017
207º, 158º y 18º

Providencia Administrativa
Nº 024-17

Quien suscribe, **SORAIDA RAMÍREZ**, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.074.531**, procediendo en mi condición de Presidenta de la **Fundación "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, designada según Decreto Presidencial Nº 1.551 de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 1 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.351 de fecha 07 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **Fundación "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** de conformidad al Acta de Reunión Extraordinaria Nº 007-17 de fecha 25 de julio de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios del acuerdo con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrán derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, estará integrada por los siguientes miembros:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	JUAN CARLOS ESPARRAGO ZA ARIAS	V-12.300.582	YASBELY YURIBETH PARABABIRE ARCILA	V-8.265.471
TÉCNICA	PEDRO JOSE PATIÑO RENGEL	V-6.118.175	CAROLINA ROJAS HERNÁNDEZ	V-6.053.458
ECONÓMICA FINANCIERA	YDENNIS MARIA ORTEGA ONTIVERO	V-16.594.325	DAVID JOSE GONZALEZ	V-8.484.716

ARTÍCULO 5: Se designa al ciudadano **RODOLFO RAFAEL OCHOA RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.327.102**, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, quién tendrá derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión; asimismo, se designa a la ciudadana **BERENICE GARRIDO LINARES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.903.503**, como Secretaria Suplente.

ARTÍCULO 6: En todos los procesos de contratación que realice la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, en los que deba obligatoriamente intervenir la Comisión Permanente de Contrataciones, ésta ejercerá sus funciones y atribuciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 7: Los miembros la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 8: La ausencia de cualquiera de los miembros principales en las reuniones o sesiones que hubiesen sido convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 9: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 10: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

ARTÍCULO 11: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la citada Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contratación realizados de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 12: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

ARTÍCULO 13: Los actos y documentos firmados por la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa deberán indicar fecha y número del acto, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en el que haya sido publicada.

ARTÍCULO 14: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que colide con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 15: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SORAIDA RAMÍREZ

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.552 de fecha
22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
VICEMINISTERIO DE LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL
PUEBLO
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD (CONAPDIS)**

Caracas, 15 de Agosto de 2017
207° 158° y 18°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
PRE- 047-2017**

Quien suscribe, **SORAIDA RAMÍREZ**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.074.531**, procediendo en mi condición de Presidenta del **CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)**, designada según el Decreto N° 1.551, de fecha veintidós (22) de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de la misma fecha; Instituto Autónomo creado por la Ley para las Personas con Discapacidad, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, encargado de ejecutar las políticas impartidas por el Viceministerio de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, y facultada para este acto por la Ley para las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 58 ejusdem en concordancia con la decisión del Consejo Directivo Ordinario del Instituto, según consta del Acta de Sesión Ordinaria signada con el N° 015 de fecha 15/08/2017, mediante el Punto de Cuenta N° 004; en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE:

PRIMERO: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios del acuerdo con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y demás normativa vigente.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrán derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), estará integrada por los siguientes miembros:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
ECONÓMICA-FINANCIERA	DAVID JOSE GONZALEZ	V-8.484.716	YDENNIS MARÍA ORTEGA ONTIVERO	V-16.594.325
TÉCNICA	PEDRO JOSÉ PATIÑO RENGEL	V-6.118.175	CAROLINA ROJAS HERNÁNDEZ	V-6.053.458
JURÍDICA	JUAN CARLOS ESPARRAGOZA ARIAS	V-12.300.582	YASBELY YURIBETH PARABABIRE ARCILA	V-8.265.471

QUINTO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del Secretario o Secretaria, en las reuniones o sesiones que hubiesen sido convocados o convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

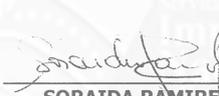
SÉPTIMO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

OCTAVO: Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), al ciudadano: **RODOLFO RAFAEL OCHOA RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.327.102**, y como suplente, a la ciudadana **BERENICE GARRIDO LINARES** titular de la Cédula de identidad N° **V-16.903.503**, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

NOVENO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DECIMO: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que colide con lo dispuesto en el presente acto.

Comuníquese y Publíquese.


SORAIDA RAMÍREZ
 PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Designada mediante Decreto Presidencial N° 1.551 de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
ÁREA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

Caracas, 25 de enero de 2017.

I.- NARRATIVA

Mediante Auto de Apertura de fecha 8 de agosto de 2016, se inició el procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, con motivo del hecho presuntamente irregular, consistente en la no entrega formal mediante Acta de Entrega, por parte de la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.522.417**, (servidora pública saliente), quien ostentaba el cargo de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrito al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), según oficio N° INASS/ORH/DD/133/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, según consta en certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos INASS-GRH/DD-N 2856/15 de fecha 22 de diciembre de 2015, donde consta que la referida ciudadana se desempeñó como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", adscrita a la Gerencia de Bienestar Social de este Instituto desde el 27 de febrero de 2015 hasta el 14 de septiembre de 2015 (6 meses y 16 días). Se practicó actuación fiscal por instrucciones impartidas mediante Oficio Credencial N° INASS-UAI-N°:520-15, de fecha 26 de octubre de 2015, dirigido a los Auditores actuantes, Joan Manuel Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-15.758.421 y Luis Eloy Gámez, titular de la cédula de identidad N° V-6.021.028, respectivamente, adscritos a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 9 de las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respetivas Oficinas o Dependencias", emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009.

Estos hechos sirvieron de fundamento para que el Jefe del Área de Control Posterior (para la fecha), Lcdo. Johan Piñero, titular de la cédula de identidad N° V-13.151.042, adscrito a este órgano de control fiscal interno designara al Abogado José Humberto Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-12.879.825, mediante credencial N° INASS-UAI-Nro-521-15, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, activara la potestad investigativa. En fecha 28 de enero de 2016 se formalizó el Auto de Proceder, participado a la Contraloría General de la República, a través del Oficio INASS-UAI-Nro.:017/16 de fecha 28/01/2016, que consta en el folio 47 del expediente y recibido en ese Despacho en fecha 03 de mayo de 2016.

Las conclusiones del referido procedimiento están contenidas en el Informe de Resultados de fecha 02 de mayo de 2016, que cursa en los folios 77 al 84; encontrándose dentro de la oportunidad legal, la División de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), de conformidad con la competencia que se otorga en los artículos 81 y 96 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas en el Capítulo XI, de las Atribuciones Específicas del Responsable de la Dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidades, en su Punto N° 1 y 2, contenido en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanados de la Contraloría General de la República, mediante la Resolución N° 01-00-000068 del 15 de abril de 2010; publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictó en fecha 08 de agosto de 2016 el Auto de Apertura, fundamentado en la presunta comisión de hechos que encuadran dentro del supuesto generador de responsabilidad administrativa consagrado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su numeral 26 relativo a:

“Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República”.

En este orden de ideas, es importante señalar las principales actuaciones contenidas en el expediente identificado con las siglas INASS-UAI-PADR-001-2016, correspondientes al **Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades:**

1. Auto de entrada al Área de Determinación de Responsabilidades de fecha 23 de junio de 2016. (Folio 85).
2. Credencial asignando a la Abogada Rosa Virginia Lozada, para que realice el estudio, análisis y consideración del expediente, de fecha 23 de junio de 2016, signado con el número y letras INASS-UAI-PADR-001-2016. (Folio 86).
3. Auto de Apertura de fecha 8 de agosto de 2016. (Folios 87 al 95).
4. Participación a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 09 de agosto de 2016, signado con las letras y número INASS-UAI-139-16. (Folio 96).
5. Notificación personal a la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.522.417 (Folios 97 al 99).
6. Auto de fecha 07 de septiembre de 2016, para incorporar el Oficio de

la Contraloría General de la República, señalando que ha tomado debida nota del procedimiento administrativo iniciado por este Órgano de Control Fiscal Interno de fecha 29 de agosto de 2016. (Folios 100 al 101).

7. Auto de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se deja constancia que la interesada consignó escrito constante de un (1) folio, con sus respectivos anexos, con alegatos en su defensa, con ocasión del acto oral y público que se realizará en fecha 04 de noviembre del 2016, conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 102 al 117).
8. Auto de fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual se deja constancia que la interesada consignó escritos de fecha 06 de octubre de 2016, con sus respectivos anexos, con alegatos en su defensa con ocasión del acto oral y público que se realizará en fecha 04 de noviembre del 2016, conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 118 al 141).
9. Auto de fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual se deja constancia que ha transcurrido íntegramente el lapso para indicar las pruebas que se producirán en el acto oral y público (Folios 142 al 143).
10. Auto de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se deja constancia que la ciudadana antes identificada, consignó escritos de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2016, y de fecha 06 de octubre de 2016, con alegatos en su defensa, más no indicó pruebas a evacuarse, por lo que se deja constancia que culminó el lapso de tres (3) días hábiles, para la admisión de las pruebas y en consecuencia dicho escrito será considerado en la decisión de fondo del procedimiento.
11. Auto expreso de fecha 14 de octubre de 2016, donde este Órgano de Control Fiscal Interno, acordó la oportunidad para realizar la Audiencia Oral y Pública para el día viernes 04 de noviembre de 2016. (Folio 145)
12. Auto de fecha 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se difiere la Audiencia Oral y Pública, motivado a que el nombramiento del Auditor Interno no había sido publicado en la Gaceta Oficial respectiva. (Folio 146)
13. Memorando signado INASS-UAI-387-16, de fecha 19 de diciembre de 2016, solicitando grabadora y videograbadora. (folio 152).
14. Memorando signado INASS-UAI-397-16, de fecha 20 de diciembre de 2016, solicitando espacio físico para realizar la audiencia oral y público. (folio 153).
15. Cartel donde se expone, fecha, hora y lugar donde se realizará la Audiencia Oral y Pública. (folio 154).
16. Memorando signado INASS-UAI-402-16, de fecha 23 de diciembre de 2016, anulando el Memorando INASS-UAI-397-16. (folio 155).
17. Memorando signado INASS- INASS-UAI -401-16, de fecha 23 de diciembre de 2016, anulando el Memorando INASS-UAI-387-16. (folio 156).
18. Auto de fecha 02 de enero de 2017, mediante el cual se difiere la Audiencia Oral y Pública para el día 11 de enero de 2017. (folio 158)
19. Memorando signado INASS-UAI-010-17, de fecha 06 de enero de 2017, dejando sin efecto el Memorando INASS-UAI-401-16 de fecha 23 de diciembre de 2016. (folio 159)

20. Memorando signado INASS-UAI-011-17, de fecha 06 de enero de 2017, dejando sin efecto el Memorando INASS-UAI-402-16 de fecha 23 de diciembre de 2016. (folio 160)
21. Memorando signado INASS-UAI-029-17, de fecha 20 de enero de 2017, solicitando espacio físico para realizar la audiencia oral y público. (folio 164)
22. Memorando signado INASS-UAI-030-17, de fecha 06 de enero de 2017, solicitando grabadora y videgrabadora (folio 165)
23. Cartel donde se expone, fecha, hora y lugar donde se realizará la Audiencia Oral y Pública. (folio 166).

II MOTIVA

Visto y analizado cada uno de los elementos que obran en el expediente contenido de la potestad investigativa, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Ejusdem, este Órgano de Control Fiscal Interno, procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo, establecido en el artículo 95 y siguientes de la citada Ley; contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° INASS-UAI-PADR-001-2016, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Consono con lo expuesto, el Área de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento.

Documento en el cual se resaltan los hechos en los que presuntamente incurrió la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.522.417, (servidora pública saliente), quien ostentaba el cargo de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia la Vega, Municipio Libertador; del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

A la ciudadana antes identificada, se le imputó el supuesto generador de responsabilidad administrativa, preceptuado en el artículo 91 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con fundamento en el hecho que se refiere a continuación: La presunta no elaboración formal del acta de entrega de dicho Centro, hechos en los que presuntamente no se aplicó lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

Artículo 3. "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."

Artículo 4. "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión. (...)"

Artículo 8. "Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega."

Asimismo, al no haber sido elaborada, ni entregada, ni suscrita el Acta de Entrega, obviamente, tampoco se remitió al Órgano de Control Fiscal Interno

el respectivo ejemplar de la misma, para la verificación de la sinceridad, exactitud y observación que podrían haber surgido de ser el caso, por parte del Órgano de Control en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y fiscalización, tal como lo estipula el artículo 21 de las citadas Normas, el cual señala:

Artículo 21. "El acta de entrega y sus anexos se elaborarán en original y tres (3) copias certificadas. Una vez suscrita el acta, el original se archivará en el despacho de la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad, o en la oficina o dependencia que se entrega; una (1) copia certificada se entregará al servidor público que recibe; una (1) al servidor público que entrega; y una (1) a la unidad de auditoría interna del órgano o entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de suscripción de la mencionada acta (...)"

En virtud, de no haber recibido el acta de entrega correspondiente en la oportunidad establecida en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, el órgano de control procedió conforme a lo señalado en el artículo 9 Ejusdem, que reza:

Artículo 9. "Cuando el servidor público saliente no cumpla con la obligación de hacer la entrega formal del órgano, entidad, oficina o dependencia, mediante el acta a que se refiere el Artículo 4, corresponderá al servidor público entrante, o la persona que haya sido designada por la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad para recibirla, levantar acta detallada, con asistencia de dos testigos, y del auditor interno del organismo o entidad, en la cual dejará constancia del estado en que se encuentren los asuntos, bienes y los recursos asignados, y se especificarán los errores, deficiencias u omisiones que se advirtieren, así como cualquier otra situación que sea necesario señalar en resguardo de la delimitación de responsabilidades de quien recibe."

El servidor público entrante, o la persona que haya sido designada por la máxima autoridad jerárquica para recibirla, una vez suscrita el acta remitirá copia certificada a la unidad de auditoría interna del órgano o entidad, para que ejerza las acciones que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal."

En consecuencia, en fecha 29 de octubre del 2015 y en apego a la normativa antes citada, se levanta acta mediante la ciudadana Desiree Ávila, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.613.569, en su carácter de Coordinadora designada mediante oficio INASS/ORH/DD/2502/2015 fecha 25 de Septiembre de 2015, suscrito por el Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, deja constancia en calidad de servidora pública (entrante), en presencia de servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna del INASS, que la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.522.417, (servidora pública saliente) quien ostentaba el cargo de Coordinadora del C.S.S.A "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrita al Instituto Nacional de Servicios Sociales, presuntamente, no hizo entrega formal de la oficina antes señalada.

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por el Área de Control Posterior de este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos (servidora pública saliente), concerniente al inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° INASS-UAI-PPI-001-2016, por los actos, hechos u omisiones, fue notificada mediante oficio N° INASS-UAI-DAA-Nro.:039/16 de fecha 18 de febrero de 2016 y recibida por la interesada en fecha 26 de febrero de 2016, la cual riela en el expediente ut supra mencionado en los (folios 50 al 55).

Ya en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad, la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, suficientemente identificada en autos, fue notificada del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, conforme consta en la Notificación del Auto de Apertura, signada con las letras y números Oficio N° INASS-UAI-DR-165/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, y recibida por su destinataria en la misma fecha.

Una vez notificada la referida ciudadana del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que considerara le asisten para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 Eiusdem. La misma compareció y consignó escritos de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2016, y de fecha 06 de octubre de 2016, con alegatos en su defensa, más no indicó pruebas a evacuarse, por lo que se deja constancia que culminó el lapso de tres (3) días hábiles, para la admisión de las pruebas y en consecuencia, dicho escrito será considerado en la decisión de fondo del procedimiento.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplados en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedó fijada la Audiencia para el día 04 de noviembre de 2016. Posteriormente mediante autos de diferimiento se fijó la Audiencia Oral y Pública para una fecha posterior, siendo que en el último auto de fecha 17 de enero de 2017, se fijó la referida audiencia para el día 25 de enero de 2017.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Los elementos probatorios vinculados al hecho irregular y presunta participación de la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, antes identificada son los siguientes:

- 1.- Memorándum INASS/ORH-D-Nro.2856-15 de fecha 22 de diciembre de 2015, suscrito por el Abg. Carlos Ramírez Bracamonte, Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual remite a la auditora interna (para la fecha) Abg. Marliz Díaz, certificación de cargos (ingreso y egreso) correspondiente a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417 (Folios 37 al 38).
- 2.- Escrito presentado por la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos en la fase de Potestad, mediante el cual consigna un escrito contentivo de dos (2) folios útiles y sus anexos constante de quince (15) folios útiles (folios 59 al 73)
- 3.- Acta del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, levantada de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias de fecha 29 de octubre de 2015. (Folios 05 al 06)
- 4.- Auto de Proceder de fecha 28 de enero de 2016. (Folios 01 al 04)
- 5.- Notificación a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos del inicio de la potestad investigativa por la supuesta no entrega formal del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, de fecha 18 de febrero de 2016, oficio N° INASS-UAI-DAA-Nro.:039/16 de fecha 18 de febrero, y recibida por la interesada en fecha 26 de febrero de 2016. (Folios 50 al 55).
- 6.- Informe de Resultados de fecha 02 de mayo de 2016. (Folios 77 al 84).
- 7.- Auto de Apertura de fecha 08 de agosto de 2016. (Folios 87 al 95).
- 8.- Participación a la Contraloría General de la República (folio 96).
- 9.- Oficio de la Contraloría General de la República incorporando el Auto de Apertura (folio 101)
- 10.- Notificación de fecha 15 septiembre de 2016, a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, indicándole el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades, y recibida por la interesada en fecha 15 de septiembre de 2016. (Folios 97 al 99).

RELACION DE CAUSALIDAD

Ahora bien como consecuencia, de los elementos probatorios se desprende que la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos fue designada como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia la Vega, Municipio Libertador, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que es una oficina pública, el cual prestó sus servicios desde el 27 de febrero de 2015 hasta el 14 de septiembre de 2015, en virtud de lo cual esta servidora pública tenía la obligación de rendir cuentas de la administración de su cargo, de conformidad con las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009. A partir de la fecha del cese la referida ciudadana tenía un lapso de tres (3) días para presentar el acta de entrega, la cual no fue enviada, ni consignada ante la Unidad de Auditoría Interna del INASS dentro del lapso legal, sino mediante escrito de descargo, consignado en la fase de Potestad por la referida ciudadana y que cursa en los folios 59 al 73.

La presunta conducta desplegada por la servidora pública Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, puede ser subsumida en el supuesto generador de responsabilidad administrativa estatuido en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010. Que señala:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...Omissis...

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República."

DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 101 DE LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

La ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la cédula de Identidad N° V-6.522.417, hizo acto de presencia en la audiencia oral y pública fijada para la fecha 11 de enero de 2017. En consecuencia la titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales pasa a decidir la presente causa en los términos siguientes:

Para decidir la presente causa es importante señalar, dentro de esta argumentación, que nos apegamos al Principio de Legalidad Administrativa, que consiste en la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico Venezolano, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretende denominarse estado de derecho, el cual conforme a la más calificada doctrina comparada, regula en todos los sentidos el ejercicio del orden público. En atención a dichos principios, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público deben ceñir sus actuaciones a las que disponen en las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" del Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general a los **funcionarios** que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus funciones atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos.

Al respecto, considera este órgano de control fiscal interno necesario hacer algunas disquisiciones generales en cuanto al Principio de Presunción de Inocencia que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada y

reimpresión por error material según N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, en su artículo 49 ordinal 2 señala: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia: 2.- Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario".

Tal como señala el abogado José Peña Solís en su libro "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", Colección de Estudios Jurídicos N° 10 "el derecho de la presunción de inocencia impone garantizar al investigado el derecho a no ser objeto de una decisión, en la cual se le considere responsable, sin haber tenido una etapa previa de actividad probatoria sobre la cual el órgano sancionador fundamente un juicio razonable de culpabilidad. Esta fase constituye el núcleo estructural del derecho el cual garantiza al ciudadano el pleno ejercicio del derecho de la presunción de inocencia, y al mismo tiempo queda demostrado que el contenido básico de dicho derecho está centrado en los efectos procedimentales, pues todas las mencionadas acciones a la postre giran sobre la exigencia de demostrar la culpabilidad del administrado mediante pruebas legales y pertinentes.

Por otro lado, es menester indicar que el motivo que fundamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, viene dado por la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad de la investigada, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

En virtud de esto es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que el involucrado se tenga como inocente hasta su culminación, donde será declarado responsable solo y únicamente si se logra demostrar su culpabilidad.

Ahora bien, como consecuencia de la Potestad Sancionatoria de la Administración, es importante señalar, que la Responsabilidad Administrativa, es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda, que los actos administrativos sólo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, calificado como tal por la Ley.

En cuanto a los actos administrativos, la conducta de hacer o no hacer, más específicamente la omisión, que influye en la naturaleza de la sanción, es importante caracterizarla, a los efectos de poder determinar, si la actividad desplegada por el presunto investigado es susceptible de una determinación de responsabilidad

La Omisión independientemente de que en lo jurídico forma parte de la acción, implica un dejar de hacer o un hacer incompleto; la abstención de algo en un oficio público hacendario, traduce el no impedir voluntariamente un resultado, cuando es antijurídico equivale a acción por omisión; en este caso, no se hace lo mandado. De modo que, los actos hechos u omisiones a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incumben al elemento de antijuridicidad cuando hace alusión a la expresión: "contrarios a una disposición legal o sublegal", (del encabezamiento del artículo 91). Basta con que el acto, omisión o hecho sea antijurídico, aunque no reporte daño.

Sobre los particulares alegados, quien decide estima pertinente advertir que de acuerdo con lo dispuesto en las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias", según Resolución emanada de la Contraloría General de la República N° 01-00-000162, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, para los servidores públicos es imperativo el cumplimiento de la entrega de las oficinas o dependencias de los Órganos o Entidades de la Administración Pública de la cual sean responsables, mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado instrumento normativo en la oportunidad del cese de funciones en el ejercicio del cargo.

Es evidente que la función principal del acta de entrega es que el servidor público cuando se cesa en sus funciones, proporcione a quien lo sustituya en sus obligaciones, los elementos necesarios que le permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño del cargo y que se permita constatar los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que el servidor público tenía bajo su administración y resguardo.

La actividad que se realiza con ocasión de la elaboración de las actas de entregas en la Administración Pública, se enmarca dentro del principio constitucional de rendición de cuentas de la administración pública, establecido en el artículo 141 de la carta magna, desarrollado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el Capítulo titulado "Las cuentas", donde se prescribe la obligación de rendir cuentas que tienen todos los servidores y servidoras públicos que administren, manejen o custodien recursos.

Es cierto que la función principal del acta de entrega es que el servidor público, al cesar en sus funciones, proporcione a quien lo sustituya en sus obligaciones, los elementos necesarios que le permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño del cargo y que se permita constatar los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que el servidor público tenía bajo su administración y resguardo.

De las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, dictadas por la Contraloría General de la República se infiere la obligación de todo servidor público apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho de presentar al cese de sus funciones el Acta de Entrega de la Oficina Pública que ostentaba, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que el servidor público pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección u administración le ha sido encomendada, teniendo como fundamento y esencia la rendición de cuentas debidamente consagrada en nuestra Constitución Nacional.

La obligación genérica de rendición de cuentas sirve de fundamento, y la específica, se encuentra desarrollada en las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Dependencias", dictada por la Contraloría General de República de conformidad con el ordenamiento jurídico, en las que se establece en el Artículo 3, "el deber de hacer entrega" en los siguientes términos: "todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la actividad a la cual se circunscribe el deber de hacer entrega mediante acta elaborada, se constituye como la herramienta gerencial de la Administración Pública, para hacer constar la rendición de las cuentas de un servidor público que se separe del cargo por cualquier motivo y en cualquier momento. Esta rendición implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, para quien maneje o custodie los recursos.

Expuesto lo anterior, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter de los hechos investigados y a determinar la responsabilidad que pudiera derivarse de ellos de ser procedente, con base a la documentación que integra el presente expediente que involucran a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, dejando por sentado que la misma consignó escrito durante el procedimiento en Determinación de Responsabilidades, así como acudió a la audiencia oral y pública.

En este sentido, se evidencia en el expediente contentivo del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades contra la ciudadana Lourdes Aleida Ruz Burguillos, Acta de fecha 29 de octubre del año 2015, que corre inserta en los folios 05 al 06, donde se deja constancia, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos

y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.229 de fecha 28 de julio del 2009; que la referida ciudadana "no realizó entrega formal del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrito a la Gerencia de Bienestar Social de este Instituto.

Consta igualmente Auto de Proceder de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por el Licenciado Johan Piñero, en su carácter de Jefe de Control Posterior de Auditoría Administrativa (para la fecha), adscrito a la Unidad de Auditoría Interna del INASS, a través del cual se ordena se inicie la Potestad Investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Consta igualmente la notificación a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, sobre el inicio de la potestad investigativa por la supuesta no entrega formal del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, de fecha 15 de septiembre de 2016, oficio N° INASS-UAI-DR-Nro.165/16 y recibida por la interesada en fecha 15 de septiembre de 2016, folios 97 al 99.

Consta en los folios setenta y siete (77) al ochenta y cuatro (84) Informe de Resultados suscrito por el Licenciado Johan Piñero, en su carácter de Jefe del Área de Auditoría Administrativa (para la fecha), donde se deja constancia de lo siguiente:

"Una vez analizado el escrito con sus anexos presentado en fecha 09 de marzo de 2016, por la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, interesada legítima en el presente procedimiento de potestad investigativa, pasamos a valorar los argumentos de hecho y de derecho, que exponemos a continuación:

Se desprende que la interesada legítima en el presente caso, presentó en la fase de potestad investigativa un Escrito de Descargo, un Acta de fecha 05-10-2015, mediante la cual hace entrega de un (1) teléfono celular con todo sus accesorios, dos (2) manojos de llaves pertenecientes al centro y un (1) pen drive, asimismo, un Acta de Entrega del centro, con fecha 06 de octubre de 2015, con anexos, sin la firma de la Coordinadora entrante ciudadana **Desiree Avila**, sin la firma de los testigos y sin sello alguno. De lo anterior se evidencia que la interesada legítima no logro desvirtuar los actos, hechos u omisiones descritos en el Auto de Proceder de fecha 28/01/2016 y su presunta relación de causalidad con los mismos, en su condición de Coordinadora del CSSA "La Vega", durante el periodo comprendido desde el 27/02/2015 hasta el 14/09/2015, cuyos hechos derivaron del acta de fecha 29-10-15, levantada con el objeto de dejar constancia de la omisión de la entrega formal mediante acta de entrega de la servidora pública saliente, de conformidad con el Artículo 9 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias.

CONCLUSIÓN:

Sobre este contexto, valoradas como fueron las pruebas documentales consignadas por la interesada legítima para el esclarecimiento de los hechos, y lo señalado en su escrito de fecha 09-03-16, donde indicó que realizo el Acta de entrega de manera extemporánea en fecha 06/10/2015, diecisiete (17) días después del momento de su renuncia en fecha 14/09/2015, y ocho (8) días hábiles después de asumir el cargo la ciudadana **Desiree Ávila**, alegando

que debido a este motivo y a la falta de orientación e inexperiencia y por recibir el apoyo al final, no entrego en su debido momento y no siendo firmada ni recibida la mencionada acta por la Coordinadora entrante, se evidencia que la servidora pública saliente **Lourdes Ruz**, no logro desvirtuar los actos, hechos u omisiones descritos en el Auto de Proceder de fecha 28/01/2016 referente a la no elaboración del Acta de Entrega, dentro de los tres días siguientes a su renuncia.

Por su parte en el Área de Determinación de Responsabilidades, se dictó Auto de Apertura en fecha 08 Agosto de 2016 (Folios 87 al 95) por la presunta no elaboración formal del acta de entrega por parte del servidora pública saliente ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, quien ostentaba el cargo de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrito al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Por toda la documentación señalada, consta que la investigada fue debidamente notificada durante todo el procedimiento realizado, por lo que se deja por sentado que la misma se encontraba a derecho y conoció todos los elementos probatorios vinculados al hecho de la supuesta no elaboración formal del acta de entrega del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, del INASS.

Es importante señalar, que durante el procedimiento de determinación de responsabilidades, la involucrada consignó escritos de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016 el primero, y el segundo de fecha 06 de octubre de 2016, con sus respectivos anexos.

CONTENIDO DEL PRIMER ESCRITO. DE FECHA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

"Caracas, 28 de septiembre del 2016. Sr. Unidad de Determinación de Responsabilidades, Adscrito a la Unidad de Auditoría Interna. Acta Por medio de la presente hago constancia de que he entregado en la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS) una documentación correspondiente al caso sobre la entrega de la unidad de Servicios Social de la Parroquia La Vega en el tiempo estipulado según lo enmarca la Ley.

Las cuales son: 1-) Un oficio de Acta de fecha 09/03/2016. 2) un escrito de fecha 14/09/2015. 3) un Acta de fecha 05/10/2015 de un folio. 4) un Acta de fecha 06/10/2015 de nueve folio. 5) un anexo N° 7 y 08 de dos folios. 6) un escrito del 12/02/ de un folio. (Folio 105)."

En los folios 104 al 105, de fecha 09 de marzo de 2016, suscrito por la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, donde hace referencia de la información sobre la acusación según acta sin número con fecha 29 de octubre de 2015, emitida por la ciudadana Desiree Ávila, actual Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega" en la cual expresa mi negativa a la Entrega formal de dicho Centro.

Donde narra cómo sucedieron los hechos y así los enumero:

1. El día lunes 14 de septiembre de 2015, realizo ante la oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Social INASS, mi cese de funciones.
2. Me quede esperando que me llamaran, la cual no fue así como yo esperaba, y el día 18 del mismo mes, recibí una llamada de la Gerencia de servicio Social por parte de la secretaria de ese departamento la cual me informo de que **POR ORDENES DE LA GERENTE DRA ANA SULBARAN QUE TENIA HASTA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE PARA HACER EL ACTA DE ENTREGA**, y que tenía ya la aceptación de mi renuncia con fecha 16 de septiembre.
3. Le pregunte que a quien le hacia el Acta, ella me respondió que a la

Gerente se Servicio Social y que fuera a su oficina porque hay era que tenía que hacer dicha entrega.

4. Si bien lo confieso yo no sabía si se podía hacer entrega de un Servicio Ambulatorio fuera del mismo por eso pedí opinión a la secretaria, obteniendo respuesta de que eso nunca se había visto en esa Institución.
5. Cuando acudí el día 21 de septiembre a la oficina de la Gerente me informo de que ella se encontraba de viaje, pero que igual tenía que elabora el Acta de Entrega.
6. Regrese el día 29 de septiembre con el formato de entrega del Servicio elaborado por mi propia iniciativa dirigido a la Gerente de Servicio Social, primero me informaron que ya no era la Gerente a la que debía entregarle y segundo de que ese no era el formato y que debía ser uno elaborado por **CONTRALORIA INTERNA** ya que yo había renunciado y no era un traslado del Centro y que debía esperar que asignaran a quien me iba a relevar.
7. El día 05 de Octubre en horas de la mañana recibo una llamada por parte de la Sra. **SUSANA SANCHEZ** quien es la Asesora del Centro Ambulatorio en la cual me notificaba de que se encontraba en el Centro la Nueva Coordinadora y que necesitaba las llaves del Centro.
8. Me dirijo al Centro Ambulatorio ya que vivo en la misma parroquia y me quedaba cerca del Centro, cuando llegue nos presentamos y le entregue el teléfono Celular y los juegos de las llaves firmando un Acta la cual fueron testigo los funcionarios públicas **ENILDA GIL C. I. V-5.890.476**, **SUSANA SANCHEZ C.I.V-11.037.358**, **ANA TORTOSA C.I.V-5.142.105** esta última se negó a firmar dicha acta.
9. El día 06 de octubre del 2015 llego al Centro con las actas de entrega y la Sra. **DESIREE AVILA** después de hacer una llamada a la Sra. **KAREN MARTINES** secretaria de la Gerencia de Servicio Social, me notifico de que **NO ME VA A RECIBIR EL ACTA DE ENTREGA POR QUE ESTÁ A DESTIEMPO Y QUE YA NO ERA NECESARIA LA ENTREGA.**
10. Cabe destacar todos los inconvenientes los cuales pase desde el momento de la renuncia el 14 de septiembre hasta el 06 de octubre y sin abandonar el centro.
11. Si tengo responsabilidad es cierto falta de orientación, inexperiencia.

Consta en el folio 106, de fecha 14 de septiembre de 2015, donde la ciudadana Lourdes Ruz De Burguillos decide poner a su disposición sus funciones como Coordinadora de dicho Centro.

Conste en folio 107, acta del 05 de octubre 2015, donde la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos entrega un teléfono móvil celular identificado con las siguientes características: BlackBerry 8530.Modelo RCL21CW MEID DEC: 26843545588150353664, con el número 0416. 607.2419 con cargador, pilas y cable USB, dos manojos de llaves, un pendray.

Consta en el folios 108, Acta de Entrega de fecha 06 de octubre del 2015, sin firmas y sellos algunos.

Se evidencio Anexo N° 7, folio 110 un listado del PERSONAL ADMINISTRATIVO, sin sello y sin firma alguna.

Se evidencio Anexo N° 8, folios 111 al 115, sin firmas ni sello algunos.

Se evidencio Anexo N° 11, folio 116, sin firma ni sello.

Tanto el acta como los referidos anexos carecen de validez y eficacia jurídica, por cuanto son instrumentos que no fueron suscritos por servidores públicos entrante y saliente ni por los testigos correspondientes

En el folio 117, se evidencio memorándum INASS/ ORH/DD/429/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por el Abg. Carlos Ramírez Bracamonte, dirigido a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, donde se aprobó su designación para cumplir funciones de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega".

Se evidencia en este primer escrito que la servidora pública saliente **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, no apporto alegatos, ni elementos probatorios a su favor para lograr desvirtuar los actos, hechos u omisiones que presuntamente la vinculan con la no elaboración formal del Acta de Entrega de dicho Centro.

CONTENIDO DEL SEGUNDO ESCRITO. Oficio N° 2 (de fecha 06 de octubre del 2016)

"Sirva un cordial saludo y a la vez dirigirme a usted atreves de este oficio con el motivo de darles información sobre la acusación según **Acta** sin número con fecha 29 de octubre del 2015 emitidas a ustedes por la Ciudadana **DESEREE AVILA C.I.N° V13.613.569** Actual Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega" en el cual expresa mi negativa a la **ENTREGA FORMAL** de dicho Centro Ambulatorio.

La llegada de mi persona al Instituto Nacional de los Servicios Sociales (**INASS**), parte de la idea de hacer una investigación política al Centro Ambulatorio, La Vega, ya que para nadie es un secreto de que el espacio donde funciona dicho Centro, es un espacio privado, siendo tanto la presidenta como coordinadora general personas adversas al Gobierno Revolucionario Bolivariana.

El día 6 de febrero del año 2015 recibí una llamada de la compatriota **ARMILDA QUERRERO** que para ese entonces era aspirante a la elección a candidata para Diputada por el circuito 5 a la Asamblea Nacional y Gerente de Gero granja del Instituto de los Servicio Sociales, en dicha llamada por pregunta si yo estaba trabajando la cual le respondí que no ella me notifica que me había postulado para ocupar el cargo de coordinadora del centro ambulatorio de La Vega yo me sorprendí, le pregunte que si ya no estaba a cargo las Sras. Josefina Nieto y Cenovia Tovar, para ese momento me entero que dentro de la fundación **AMIGOS DE LA TERCERA EDAD**, funciona un **INASS**, mi mayor sorpresa ya que soy residente de la parroquia La Vega y mi papa tiene 20 años asistiendo a dicha fundación y conozco muy bien a la mencionada señoras.

Decidí asumir el reto la respuesta fue que sí, Armida **Guerrero** me informa que debo entrevistarme con la Lic. **YOISIMAR RIVAS** la cual es la Asistente de la Presidenta **MAGALY GUTIERRES** y que ambas eran conocidas de ella y que la Lic. **YOISYMAR RIVAS** me entrevistaría y que daría los lineamientos a seguir en dicho Centro y que mi jefe inmediato sería el Lic. **ERNESTO PUCHE** Gerente de la unidad de Bienestar Social el día 26 de febrero de 2015 el me recibe muy atentamente y también me da los lineamiento a seguir, ese mismo día me encomendó un caso de una adulta mayor la cual encontraron en Higuero Edo Miranda deambulando y la adulta mayor residía en La Vega, ese mismo día espere al funcionario público de la unidad de miranda y me entrego a la Sra. **REMEDIOS BARRIOS**, en ese momento me acompañaron la Secretaria y la asesora del ambulatorio La Vega y le entrego a sus familiares dicho actos consta en un acta que redacte de forma informal ya que no contaba con los recursos formales y siendo día viernes a las 5,30 pm.

Desde el 02 de marzo empecé a cumplir con mis funciones de Coordinadora del Centro Ambulatoria La Vega de igual con las tareas encomendadas políticamente.

Ese mismo día fue que me hicieron entrega formal del Centro Ambulatoria, el cual relato los hechos en un informe que elabore por iniciativa propia dirigida a Lic. **ERNESTO PUCHE** Gerente de los Servicio Sociales, con atención a la Lic. **ERICA MARIN**.

Todo estaba de lo mejor hasta que se realizaron las primeras **PSUV** para elegir a los candidatos para la Asamblea Nacional que fueron realizadas el 28 de junio de 2015 quedando mi Candidatos **ARMIDA GUERRERO** de primera en la parroquia la Vega y de cuarto en el circuito 5.

Cabe destacar que desde ese momento todo cambio. Los tratos asía mi persona, la forma de comunicarme las tareas el gerente **ERNESTO PUCHE** lo cambiaron por la Dra. **ANA SULBARAN** la cual muy diferente al gerente saliente.

A los 15 días de ejercicio me cambiaron a la vigilante que tenía 8 años en el centro ya que por iniciativa propia solicito su cambio la Sra. **ZULEIMA TOVAR** y me asignaron a la Sra. **ANA TORTOSA** la cual lleva 18 años en la institución la Sra. Ana se incorporó el 13 de abril del 2015 se le da la bienvenida ya que es una persona mayor la oriento y lo que me dice es que ella no necesita orientación porque ya tenía experiencia, bien pasan los días y todo con respeto a la Sra. Ana va bien las cosas se ponen fuerte cuando la Sra. Ana no acepta ninguna de las tarea que le asigno se pone rebelde la cual me lleva a levantarle la primera acta el día 10 de julio oficio N°1143 y 15 remitido a la gerencia de servicio social sin tener ninguna respuesta, el 21 de julio del 2015 me vi en la obligación de levantarle el segundo oficio a la Sra. Ana ese momento fue peor la Sra. Me insulto y amenazo también lo remití a la Gerente de Servicio Social oficio N°114-15, tan bien con ese oficio no obtuve respuesta, el tercer oficio se le entregaron personal al jefe de seguridad el Sr **WILKERMAN MONAGAS** hasta hable con él y me prometió verbalmente que resolvería la situación con la Sra. Ana el oficio no tenía número pero él me copia, quedando en palabras por qué no se resolvió nada la Sra. Siguió con sus ofensas y me decía que yo no sabía quién era ella y que yo me iría primero no del centro si no del Instituto.

El 18 de agosto del 2015 la nueva Gerente nos reúne en su oficina a todos los Coordinadores de los Centros Ambulatorios para informarnos sobre la realización de un plan vacacional para los adultos mayores el cual tenía una duración de 3 días fuera de Caracas y después se estaría celebrando la semana aniversario del Inass, en dicha reunión nos informaron que el transporte corría por parte de los coordinadores seleccionados a tres coordinadores participante en esa reunión quedando **La Vega, Coche y Petare**, mi persona como militante del **PSUV** de la vega tenía trato directo con el presidente de la Corporación de Servicios del Gobierno del Distrito Capital.

Ingeniero **José Bonillo**, asumí la responsabilidad directa de conseguir el transporte ya que en otras oportunidades había contado con el Ingeniero para otras actividades realizadas para los adultos mayores, pero no contaba con la sorpresa que para ese momento no se pudo conseguir dicho transporte el cual solicite el 26 de agosto del 2015 físicamente como reza en memorando número 1147 y 15 del CSSA La Vega y dándome el visto bueno telefónicamente el Ingeniero el 28 de Agosto del mismo año, mi mayor sorpresa es que el día primero de septiembre a las 8.30 pm recibí una llamada de la secretaria del Ingeniero Bonillo que no me podía prestar las unidades porque todavía estaba activo el plan vacacional del Gobierno del Distrito Capital de inmediato llamo a la gerente Ana Sulbaran y le notifico la situación y ella me dice que le puse el mundo chiquito y yo le respondí que me quería morir, pasaron las horas y eso fue insulto tanto de una llamada Verónica de presidencia como un tal Oscar de la Sala Situacional, bueno el hecho fue que no conseguí el transporte para el evento y eso empeoro mi situación.

Los Adultos mayores no querían asistir a los eventos si no tenían transporte y mi persona tuvo que sacar de su bolsillo

para pagar un transporte para que asistieran al **CLUB PARACOTO Y AL ESTADO VARGAS 15 ADULTOS MAYORES**.

El día 9 de septiembre acudí al Centro Médico Loira ya que me sentí indispuesta de salud me atendieron ambulatoriamente ya que mi esposo es trabajador de dicho Centro y mi persona trabaja también como coordinadora de ese centro de salud luego de pasar 6 horas me dan de alta con tratamiento ambulatorio y referida al especialista Cardiólogo con un diagnóstico de **ACV** (Accidente Cerebro Vascular) Leve Isquémico, con un reposo de 21 días, mi esposo i mis hijos me recomendaron que renunciara y que no mencionara el reposo ya que se le notificó a la Gerente **ANA SULBARAN** y ella me dijo que si no iba a asistir al evento del día 10 de septiembre no importándole mi estado de salud por eso en mi carta de renuncia expreso el motivo de salud.

Si tengo responsabilidad es cierto falta de orientación porque el apoyo que tuve al principio por interés político porque a la fecha no me han llamado para entregar el oficio del resultado para lo que me asignaron dándome el cargo y como expreso en el oficio anterior y en los 36 años de experiencia en mi profesión como Enfermera y asumiendo un número mayor de personal y por eso digo que vive la enfermería una profesión en la que somos **PSICOLOGAS, SOCIOLOGAS, ABOGADAS, MEDICAS, HUMANISTAS** y sobre todo **"SOCIALISTA"** le pido Dios que me de valor para solventar todo este trauma que vivido.

En segundo escrito presentado por la ciudadana investigada, solo se narran situaciones personales y laborales que nada aportan a los hechos imputados, por lo que se desestima en todo su contenido.

Consta en memorando INASS/ORH/DD/229/2015, de fecha, 12 de febrero de 2015, suscrito por el Abg. Carlos Ramírez Bracamonte, donde se designa a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos para cumplir funciones como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega". (Folio 124)

Consta en el folio 125, de fecha 26 de febrero de 2015, entrevista de la Sra. Remedios Barrios.

Consta en los folios (126 al 127) escrito de fecha 02 de marzo del 2015, suscrito por la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos Coordinadora del Centro de Servicio Social La Vega, dirigido al ciudadano Ernesto Puche Gerente de los Servicios Sociales INASS, sin ningún tipo de sello y firmado solamente por ella.

Consta en memorando INASS-CSSA-1143-15, de fecha 10 de junio 2015, suscrito por la ciudadana Lourdes Ruz Coordinadora C.S.S.A, dirigido a la ciudadana Dra. Ana Sulbarán Gerente de Servicios Sociales, con la finalidad de notificarle una serie de irregularidades que se está presentando con la oficial de seguridad asignada a este centro ambulatorio, la ciudadana **Ana Mercedes Tortosa**. (Folios 128 al 129).

Consta en memorando INASS-CSSA-1142-15 de fecha 21 de julio de 2015 suscrito por la ciudadana Lourdes Ruz Coordinadora C.S.S.A "La Vega" dirigido a la ciudadana Dra. Ana Sulvaran Gerente de Servicios Sociales, enviándole Informe referente a la situación del problema con la Jefa de seguridad la Sra. **ANA TORTOSA**, ocurrida el día 14 de julio (folio 130 al 131).

Consta en memorando INASS-CSSA-LA VEGA, de fecha 27 de agosto del 2015, suscrito por la Coordinadora **LOURDES RUZ**, dirigido al **GERENTE DE OFICIAL DE SEGURIDAD WILKERMAN MONAGAS**, con la finalidad de notificarle unas series de irregularidades que se está presentando con la oficial **ANA TORTOSA**. (Folios 132 al 133).

Consta en memorando INASS-CSSA LA VEGA, de fecha 26 de agosto del 2015, suscrito por la Coordinadora **LOURDES RUZ**, dirigido al **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS ALCALDÍA, CIUDADANO ING: JOSÉ BONILLA**, solicitando un transporte para

trasladar a los adultos mayores, para que participen en el **PLAN VACACIONAL**, de fecha 2 de septiembre al 4 del mismo mes. (Folio 134).

Consta en el folio 135, recibo de **ALQUILER DE TRANSPORTE PARA MUDANZAS**, por la cantidad de 25.000 de fecha 03-10-2015.

Consta en el folio 136, recibo de **ALQUILER DE TRANSPORTE PARA MUDANZAS**, por la cantidad de 35.000, de fecha 01-10-2015.

Consta en el folio 137 de fecha 09 de octubre de 2016, Informe Médico de Cardiología a nombre de la Lourdes **Ruz de Burguillos**.

Consta en el folio 138, copia de **CERTIFICACIÓN DE INCAPACIDAD**, de la ciudadana **Lourdes Ruz de Burguillos**.

Consta en el folio 139 de fecha 22 de junio de 2011, suscrito por la Lic. Meiling Chang, Dirección de Recursos Humanos, dirigidos a los Supervisores de Enfermería, donde ha sido designada la ciudadana Lourdes Ruz, Coordinadora del personal adscrito al servicio de hotelería hospitalaria de los 4 turnos en la Maternidad Concepción Palacios.

Consta en memorando MCP/RRHH/2011-127, para la Lic. **Lourdes Ruz**, dirigido por la de Dirección de Recursos Humanos de fecha 15/06/2011, donde se le informa que pasa a cumplir funciones en el Servicio Hotelero Hospitalario, como coordinadora del Personal, en conjunto con el Departamento de Enfermería. (Folio 140)

Consta en el folio 141 de fecha 14 de Septiembre del 2015, suscrito por la ciudadana **Lourdes Ruz de Burguillos**, donde pone en disposición sus funciones como Coordinadora del C.S.S.A "La Vega", dirigido a la Ciudadana **MAGALYS GUTIERREZ, PRESIDENTA INSTITUTO NACIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIAL (INASS)**

Siendo así, se desprende de todo lo señalado anteriormente, que la investigada asume que no sabía cuándo presentar el Acta de Entrega, lo cual no la exime de realizar la entrega de la Oficina Pública en referencia.

Entendemos que la regla postulada por la doctrina y la jurisprudencia patria es que incumbe a la Administración la carga de probar los hechos y la vinculación de la investigada con los mismos, pero es importante señalar que la actividad probatoria que puede desplegar la investigada, como elemento esencial de su derecho a la defensa, debería ser aprovechada por esta, para desvirtuar los cargos que se formulan en su contra, por lo cual está llamada a desplegar todas las actuaciones que considere conveniente con el objeto de demostrar la falsedad o la verdad de los hechos.

En el presente caso, la existencia de elementos probatorios que demuestran que el Acta de Entrega del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, no fue elaborada, suscrita, ni presentada ante la dependencia correspondiente en el tiempo legal para ello por parte de la ciudadana investigada, quien no logro probar su existencia y cumplimiento de las normas ya antes invocadas y relacionadas la entrega respectiva, por lo que es ineludible concluir que la referida investigada debe ser declarada responsable por los hechos a los que se le vinculan y así se declara.

III DISPOSITIVA.

Asimismo, como han sido probados los hechos, así como la relación de causalidad existente entre la no elaboración, no suscripción y no presentación del acta de entrega del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la parroquia la Vega, Municipio Libertador, del Distrito Capital, del INASS por la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, debidamente identificada en autos, cuya conducta omisiva se subsume dentro de las previsiones contenidas en el artículo 91, numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se incumplieron los artículos 3, 4, 8, y 21 de las Normas Para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto

Nacional de Servicios Sociales, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y como resultado del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; quien suscribe decide en los siguientes términos:

PRIMERO: Declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.522.417**, venezolana, mayor de edad, quien para el momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la parroquia la Vega, Municipio Libertador, del Distrito Capital, del INASS, según certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos N° GRH-DD N° 2856/15 de fecha 22 de diciembre de 2015, donde consta que la referida ciudadana se desempeñó como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", desde el 27/02/2015 hasta el 14 de septiembre de 2015, fecha en que egresó del cargo por renuncia por no elaborar, ni suscribir, ni presentar el Acta de Entrega del referido Centro, incumpliendo los artículos 3, 4, 8, y 21 de las Normas Para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009. La conducta antes descrita es subsumible en el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa establecida en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal relativo a: **"Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"**. Por cuanto las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, fueron emanadas de la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa, se impone a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.522.417**, suficientemente identificada en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé la imposición de una multa en los términos consagrados en el artículo 94 Eiusdem, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. En este sentido, se aplica el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.608 de fecha 25 de febrero de 2015. Se consideraron para la imposición de esta Multa la circunstancias atenuantes previstas en el artículo 108 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, referente a: "No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley" como es el hecho que la ciudadana investigada no ha sido objeto de otra averiguación ni sancionada de alguna forma y "las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario" en cuanto a la disposición de la investigada a esclarecer los hechos. En consecuencia, después de haber realizado la operación matemática de buscar el término medio entre los dos extremos indicados en la norma señalada y rebajadas las atenuantes mencionadas, se acordó imponer una multa de **CIENTO OCHENTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS** correspondientes a un monto total de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 27.450,00)** a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.522.417**, como consecuencia de haberse declarado la **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD** en su contra.

TERCERO: Contra esta decisión la interesada podrá interponer Recurso de Reconsideración por ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente

decisión, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento vigente. De igual forma, se podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Notifíquese de esta Decisión a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, acorde con las disposiciones consagradas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, y remítase la misma en copia debidamente certificada a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa.

QUINTO: Particípese al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la decisión dictada, a los fines de que expidan las correspondientes planillas de liquidación de la multa y proceda a realizar la gestión de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
Cúmplase,



LCDA. YURAIMA RAUSSEO CARVAJAL
AUDITOR INTERNO (E)
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0047/15 de fecha 21/10/2016,
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N°41.052 de fecha 12/12/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
ÁREA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 21 de junio de 2016.

CAPITULO I

I.- NARRATIVA

Se practicó actuación fiscal por instrucciones impartidas mediante Oficio Credencial N° INASS-UAI-426-13, de fecha 16/10/2013, dirigido a los auditores Luis Arias y Joan Barrios, adscritos a esta Unidad de Auditoría Interna, por instrucciones impartidas por el Dr. David González, titular de la cédula de identidad N° V-4.676.665, Auditor Interno de este Instituto para esa fecha; para realizar la Auditoría Operativa correspondiente al año 2012 y desde enero hasta el mes de octubre de 2013, practicada en el C.S.S.R. "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, cuyo resultado fue presentado en informe definitivo de N° UAI-INF-AOID33/34/13 de fecha 19 de diciembre de 2013, donde se plasman hechos, como son "los presuntos pagos emitidos sin la documentación que soporte lo mismo y presunta falta de reintegro de los recursos por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y junio del año 2013" presuntamente realizados por los ciudadanos **Daniel Alberto Marcano Castro**, titular de la cédula de identidad N° V-15.601.609, en su condición de Promotor Social adscrito al referido Centro, quien presta sus servicios para este organismo en calidad de contratado adscrito a dicho centro desde el 16 de mayo de 2010; y **Glenny Rita Parica Canache**, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516, en su condición de Directora del Centro antes señalado durante el referido período, fue designada por la Presidenta del INASS, Ismenia Pacheco

(para la fecha), el 12 de agosto de 2011 y prestó sus servicios para el INASS hasta el 04 de octubre de 2013, según consta en certificación emitida para ambos por la Oficina de Recursos Humanos, signada con el N° INASS-GRH-N/021/2015 de fecha 14 de enero de 2015, (Folio 118).

Estos hechos sirvieron de fundamento para que la Jefe de la División de Auditoría Administrativa (para la fecha), **Lcda. Jackalyz Rincón**, titular de la cédula de identidad N° V-13.537.992, adscrita a este órgano de control fiscal, designara a la **Abg. Ligia González**, titular de la cédula de identidad N° V-3.549.872, según credencial N° INASS-UAI-Nro.DAA-032-14, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en las normas señaladas, constatará la veracidad de los hechos contenidos en el referido informe definitivo, que pudieran generar responsabilidad administrativa para los involucrados.

En este sentido se inició la Potestad Investigativa mediante Auto de Proceder de fecha 27 de octubre de 2014, participado a la Contraloría General de la República, según Oficio INASS-UAI-Nro.: 491/14 de fecha 28/10/2014, que consta en el folio 115 del expediente N° INASS-UAI-PPI-003-14 y recibido en ese Despacho en fecha 30 de octubre de 2014.

Las conclusiones del referido procedimiento están contenidas en el Informe de Resultados de fecha 05 de octubre de 2014, que cursa en los folios 196 al 213, y se remite de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al Área de Determinación de Responsabilidades, a los fines de que mediante auto motivado ordene el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV, Título III de la Ley Ejusdem, para la Formulación de Reparos, Determinación de Responsabilidad Administrativa o la Imposición de Multas, según corresponda.

El expediente N° INASS-UAI-PPI-003-14, lo integran Doscientos Trece Folios (213), contenido de la Potestad Investigativa y se le dio entrada en el Área de Determinación de Responsabilidades mediante Auto de fecha 02 de diciembre de 2015.

Se designó a la ciudadana **ROSA VIRGINIA LOZADA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad No.V-12.152.735, Abogado de esta dependencia, según credencial N° INASS-UAI-PADR-003-2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, para que efectúe el análisis, estudio e inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, Reparos y Multa o el archivo de las actuaciones realizadas según lo que corresponda.

Posteriormente, encontrándose dentro de la oportunidad legal, esta Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), según la competencia que se otorga con fundamento en los artículos 81 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 3347 de fecha 31 de diciembre del 2001, y en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas en el Capítulo XI, de las Atribuciones Específicas del Responsable de la Dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidades, en su Punto N° 1 y 2, contenido en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanados de la Contraloría General de la República, mediante la Resolución N° 01-00-

000068 del 15 de abril de 2010; publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictó en fecha 14 de enero de 2016 el Auto de Apertura, fundamentado en la presunta comisión de hechos que encuadran dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en sus numerales 11, 14, 22 y 26 que establecen:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

11. La afectación específica de ingresos sin liquidarlos o enterarlos al Tesoro o patrimonio del ente u organismo de que se trate, salvo las excepciones contempladas en las leyes especiales que regulen esta materia

14. El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario respectivo o funcionaria respectiva, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.

22. El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

Así mismo de existir alguna lesión al patrimonio se señalo por su parte el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual establece:

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES INVESTIGADOS

Del análisis de dicho informe de resultados, así como de la instrucción del expediente de potestad investigativa se observa textualmente lo siguiente:

"1.- VERIFICACIÓN DEL MANEJO, CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD Y EXACTITUD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS, ASÍ COMO DE SUS APLICACIONES EN EL PERÍODO EXAMINADO EN EL CENTRO DE SERVICIO SOCIAL RESIDENCIAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS".

1.1.- Falta de soportes en los pagos emitidos.

En la verificación del manejo, confiabilidad, integridad y exactitud de los ingresos percibidos, así como de sus aplicaciones en el período examinado en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, se evidenció **Falta de soportes en los pagos emitidos.** Del análisis realizado a los cortes de las cuentas bancarias identificadas con los números 0175-0153-47-000000758 (Gobernación) y 0175-0153-49-0000000760 (INASS), se observaron, cuarenta (40) débitos por conceptos de cobro de cheques por un monto de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 206.653,95)**, los cuales al momento de la actuación fiscal, no se evidenció la documentación que justifique la emisión de los mismos, razón por la cual se dejó constancia de tal situación en acta de fecha 25 de octubre de 2013, suscrita por los auditores actuantes, el Director del centro y el Promotor Social adscrito al centro; los cheques cobrados se indican a continuación:

Banco Bicentenario

Cuenta N° 01750153470000000758

Cheque N°	Fecha	Monto
66100962	04/02/2013	5.100,00
22330953	04/02/2013	4.050,00
64680964	08/02/2013	7.200,00
50540965	18/02/2013	1.200,00
80250967	20/02/2013	7.500,00
67810966	20/02/2013	6.660,00
20660968	25/02/2013	8.680,00
03260963	04/03/2013	9.800,00
60901070	10/05/2013	7.000,00
01981071	24/05/2013	10.000,00

TOTAL Bs. 67.190,00

Banco Bicentenario

Cuenta N° 01750153490000000760

Cheque N°	Fecha	Monto
80630941	11/01/2013	2.100,00
92450942	16/01/2013	5.170,00
24770943	24/01/2013	6.750,00
17980944	31/01/2013	2.050,00
98521102	22/03/2013	4.922,00
61381103	08/04/2013	4.000,00
95131104	12/04/2013	5.000,00
21591121	16/04/2013	5.000,00
92481122	16/04/2013	5.000,00
69581123	18/04/2013	3.000,00
94821124	22/04/2013	7.000,00
11001125	24/04/2013	4.000,00
11011001	30/04/2013	7.000,00
37991002	07/05/2013	6.000,00
51511144	20/05/2013	6.750,00
60831143	20/05/2013	6.750,00
11491145	31/05/2013	3.000,00
98111146	04/06/2013	9.500,00
71620951	07/06/2013	4.290,00
88401147	11/06/2013	3.000,00
97491148	20/06/2013	2.000,00
39201149	27/06/2013	5.000,00
09831003	02/07/2013	5.000,00
69881004	08/07/2013	5.000,00
46301005	08/07/2013	5.000,00
27141006	16/07/2013	4.000,00
97551010	18/08/2013	2.000,00
05181027	20/08/2013	2.681,95
81430952	02/10/2013	4.500,00
49110953	04/10/2013	4.000,00

TOTAL Bs. 139.463,95

En virtud de lo antes expuesto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, indica lo siguiente:

Artículo 38. "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9 numerales 1 al 11, de esta Ley deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria.
3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.
4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes.
5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables.

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.
3. Que exista disponibilidad presupuestaria.
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados conforme a las leyes.
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

Artículo 51. "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos".

Por otra parte, lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, sobre las Normas Básicas de Control Interno Relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 3822 de fecha 28/09/2005, establece:

"4.3.12.- Documentos de Respaldo

Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez.

Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis."

"4.3.14.- Archivo de Documentación

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad debe ser archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. La documentación debe ser conservada adecuadamente, preservándola de cualquier contingencia, por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones legales sobre la materia."

"4.4.9.- Rendición de Cuentas. Todo funcionario que recaude, administre, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, de conformidad con las instrucciones y normas que al respecto dicte la Contraloría General de la República, especificando la documentación comprobatoria y las condiciones para su archivo."

"4.7.8.- Desembolsos Mediante Órdenes de Pago y Cheques. Todos los pagos de la administración central deben efectuarse mediante órdenes de pago contra el tesoro o con cargo a fondos en avance o anticipo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, salvo las excepciones legalmente establecidas, los cheques serán emitidos a nombre del legítimo beneficiario y deberá colocarse el sello con la leyenda de "no endosable".

Los entes descentralizados funcionalmente girarán sus pagos contra su unidad de finanzas o tesorería." (Subrayado nuestro).

La falta de soportes en los pagos emitidos, se debe a la inexistencia de controles internos que permita verificar el cumplimiento de los procedimientos legales previos para la emisión de un pago. Así como la carencia de segregación de funciones donde se establezca responsabilidad para la ejecución en cada uno de los procesos administrativos que garantice el cumplimiento de las normas y de esta manera evitar concentrar todas las actividades en la Dirección del Centro.

Lo anteriormente señalado, imposibilita realizar un control posterior, para elaborar un examen sistemático y profesional,

para constatar la razonabilidad y legalidad de los pagos efectuados, con el objetivo de salvaguardar el patrimonio de la Institución.

Los hechos antes planteados, relacionados con la falta de soportes en los pagos emitidos, evidenciados en la auditoría practicada por este órgano de control fiscal al mencionado centro de servicio social, correspondientes al período año 2012 y desde enero hasta el mes de octubre de 2013, se encuentran presuntamente vinculados con la ciudadana Glenny Rita Parica Canache, titular de la cédula de identidad Nº V-16.115.516, quien prestó sus servicios en este Instituto como Directora del CSSR "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, desde el 12 de agosto de 2011 hasta el 04 de octubre de 2013, según certificación de cargos expedida por el Gerente de Recursos Humanos (Folio 119)

Igualmente, los hechos se encuentran presuntamente vinculados con el ciudadano Daniel Alberto Marciano Castro, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.601.609 en su carácter de Promotor Social, adscrito al CSSR "San Francisco de Asís", según contrato de fecha 16 de mayo de 2010, por cuanto el mismo tenía firma conjunta con la Directora antes señalada, de las cuentas bancarias del centro aludido", según certificación de cargos expedida por el Gerente de Recursos Humanos (Folio 120)

"2. VERIFICACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL CENTRO DE SERVICIO SOCIAL RESIDENCIAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS"

2.1.-Falta de reintegros de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y mes de junio del año 2013.

En la verificación efectuada por este órgano de control fiscal, de los controles internos en los procedimientos administrativos, en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, se evidenció la **Falta de reintegro de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y mes de junio del año 2013.** En este sentido se observó que los pagos por concepto de suplencias correspondientes al mes de diciembre de 2012, fueron cancelados mediante cheques girados a nombre de sus legítimos beneficiarios (suplentes). No obstante, se evidenció un aporte por este mismo concepto, por parte de INASS-CENTRAL, correspondiente al mes de diciembre de 2012, el cual fue depositado en fecha 22 de enero de 2013 por un monto de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 18.371,00)**, cuyo depósito se constató en el Estado de Cuentas emanado del Banco Bicentenario, correspondiente a la cuenta Nº 01750015349000000760, que posee el referido centro en la mencionada entidad bancaria.

Asimismo, se constató que los pagos por concepto de suplencias correspondientes al mes de junio de 2013, fueron cancelados mediante cheques girados a nombre de sus legítimos beneficiarios (suplentes). No obstante, se evidenció un aporte por este mismo concepto, por parte de INASS-CENTRAL, correspondiente al mes de junio de 2013, el cual fue depositado en fecha 06 de agosto de 2013 por un monto de **VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 20.585,00)** lo cual se constató en el estado de cuentas emanado del Banco Bicentenario, correspondiente a la cuenta Nº 01750015349000000760 que posee el referido centro en la mencionada entidad bancaria.

Es de destacar, que el centro no devolvió los aportes que se le depositaron por concepto de suplencias, dado que las mismas ya habían sido canceladas mediante cheque a sus legítimos beneficiarios, no habiendo reintegrado al INASS-CENTRAL (Gerencia de Administración) los montos indicados en los párrafos anteriores, los cuales totalizan **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 38.956,00).**

En cuanto a la rendición de cuenta, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, indica lo siguiente:

Artículo 51. "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y

rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos.”

Así mismo el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3822 de fecha 28/09/2005, establece:

4.4.9.- Rendición de Cuentas. “Todo funcionario que recaude, administre, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, de conformidad con las instrucciones y normas que al respecto dicte la Contraloría General de la República, especificando la documentación comprobatoria y las condiciones para su archivo.”

La falta de reintegro de los aportes otorgados por el INASS central, por concepto de pago de suplencia, se debe a fallas de control interno sobre los recursos recibidos, y de las nóminas de suplencias, así como también del seguimiento correspondiente para el pago de las mismas.

Lo que origina, trámites administrativos innecesarios por parte del INASS central, en la búsqueda de disponibilidad presupuestaria para cancelar compromisos laborales que poseen sus recursos presupuestados que pudieran ser utilizados para otras actividades o para honrar otros compromisos, previo cumplimiento de las normativas legales, en beneficio de nuestros Adultos y Adultas Mayores.

Los actos, hechos u omisiones relacionados con la falta de reintegros de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias de los meses de diciembre año 2012 y junio del año 2013, ocurrieron durante la gestión de la ciudadana Glenny Rita Parica Canache, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516 en su condición de Directora del CSSR “San Francisco de Asís”, ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, desde el 12 de agosto de 2011 hasta el 04 de octubre de 2013, según certificación de cargo expedida por el Gerente de Recursos Humanos (folio 119) suscrito por la ex - Presidenta del INASS ciudadana Ismenia Pacheco Hernández.

Igualmente, los hechos se encuentran presuntamente vinculados con el ciudadano Daniel Alberto Marcano Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.601.609 en su carácter de Promotor Social, adscrito al CSSR “San Francisco de Asís”, según contrato de fecha 16 de mayo de 2010 hasta la presente fecha según certificación de cargo expedida por el Gerente de Recursos Humanos (folio 120) suscrito por la ex - Presidenta del INASS ciudadana Ismenia Pacheco Hernández, quien mantenía firma conjunta con la Directora antes señalada, de las cuentas bancarias del centro aludido.”

DE LAS ACCIONES FISCALES

El legislador venezolano establece en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal tres (3) acciones fiscales: La acción fiscal por responsabilidad civil (reparo); la acción fiscal por responsabilidad administrativa (sanción administrativa); y la acción fiscal de imposición de multa, que tipifica y sanciona las conductas que sin ser constitutivas de responsabilidad administrativa, acarrear la imposición de dicha sanción pecuniaria, ello a diferencia de la imposición de multa como sanción derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa.

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se ha definido la responsabilidad administrativa como la figura propia del Sistema Nacional de Control Fiscal venezolano consagrada en la Ley, con la finalidad de garantizar la administración eficaz y transparente de los bienes públicos. La cual es determinada por los órganos de control fiscal mediante un procedimiento especial, cuando los funcionarios públicos y

los particulares encargados de dicha administración, incurrir en los hechos, acciones u omisiones, que pueden causar daño o no al patrimonio público, expresamente tipificados en una norma de rango legal, como supuestos generadores de la mencionada responsabilidad (Peña C., Néldia “El régimen de la responsabilidad administrativa”, Ed. Líber, 2010, p130).

De la anterior definición se extraen los siguientes elementos que configuran la responsabilidad administrativa:

- Una conducta, bien sea por acción u omisión, que encuadre o pueda ser subsumida en uno de los ilícitos administrativos contemplados en la legislación nacional. Es importante acotar que conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal no es requisito la existencia del daño para que proceda la responsabilidad administrativa (art. 82).
- Los sujetos que conforme la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) puedan ser objeto de responsabilidad administrativa son: Los funcionarios públicos, los obreros (art 82. LOCGRSNCF), los funcionarios previstos en la Ley contra la Corrupción (art. 82 3, núm. 2), y los particulares (art. 52 LOCGRSNCF) que administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público proveniente de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control Fiscal.
- La norma que en su supuesto de hecho de hecho tipifique como ilícita la acción u omisión.
- Finalmente, debe existir al nexo causal entre el sujeto y la conducta prevista como ilícito administrativo.

EL REPARO

El artículo 85 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

“Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contraria a una norma legal o sub-legal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta emisiva o negligentes en el manejo de los recursos...”.

Los elementos que concurren para poder formular el reparo, son:

- Daño, referido a la disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible debe ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado previamente.
- Acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de un funcionario público o particular contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas interna los manuales de sistema y procedimientos que comprenden el control interno.
- Relación de Causalidad entendida como relación causa-efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público.

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN LA FASE DE POTESTAD INVESTIGATIVA.

En el expediente administrativo distinguido con el N° INASS-UAI-PPI-003-2014, de la fase de potestad investigativa se encuentra conformado, entre otros, por los documentos y actuaciones que se indican a continuación:

"1) Auto de Proceder de fecha 27/10/2014, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de potestad investigativa (Folios 1 al 10).

2) Informe Definitivo UAI-N° AO/ID33/34/13 de fecha 19/12/2013 de la actuación de control, concerniente a la auditoría operativa practicada en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en la localidad de Clarines, estado Anzoátegui, correspondiente al año 2012 y desde enero hasta el mes de octubre de 2013. (Folios 11 al 36)

3) Oficio-Credencial INASS-UA-N° 426-13, de fecha 16/10/2013, designando a los Lcda. Luis Arias y Joan Barrios para realizar la auditoría operativa en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís" (Folio 37)

4) Papeles de trabajo del Informe Definitivo de la auditoría practicada en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís" y que guardan relación con los hallazgos encontrados (Folios 38 al 110).

5) Oficio-Credencial INASS-DAA-N° 032-14 de fecha 31/07/2014 de designación al abogado para el inicio de la potestad investigativa. (Folio 111).

6) Oficio INASS-UAI/N° 488/14 de fecha 23 de octubre de 2014 dirigido al Director de CSSR "San Francisco de Asís" ciudadano Oswaldo Rafael Marcano Paraguatey, solicitándole documentación relacionada con el expediente de potestad investigativa (Folios 112 y 113).

7) Comprobante de recepción emanado de la Oficina Centralizada de Correspondencia de la Contraloría General de la República de fecha 30/10/2014, como constancia de recepción del Oficio de Participación enviado por esta Unidad de Auditoría Interna (Folio 114).

8) Oficio INASS-UAI-N°491/14 de fecha 28/10/2014, dirigido a la Contraloría General de la República participando el inicio del procedimiento de potestad investigativa (Folio 115).

9) Oficio N° 06-01 2713 e fecha 11/11/2013, emanado de la Contraloría General de la República mediante el cual acusan recibo de la comunicación signada INASS-UAI-N° 491/14 de fecha 28/10/2014, informando a esta Unidad de Auditoría Interna que han tomado debida nota del contenido del auto de proceder a los fines del seguimiento respectivo. (Folio 116).

10) Memorándum N° INASS-UAI-487/14 de fecha 05/11/2014, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos del INASS, solicitando certificación de cargos de los ciudadanos DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO y GLENNY RITA PARICA CANACHE. (Folio 117).

11) Memorándum N° INASS-GRF-021-2015 de fecha 14/01/2015, emanado de la Gerencia de Recursos Humanos, dando respuesta a nuestro Memorándum N° INASS-UAI-487/14 de fecha 05/11/2014 y remitiendo las certificaciones de cargos solicitadas. (Folios 118,119 y 120).

12) Oficio INASS/UAI/N° 067/15 de fecha 30/01/2015, dirigido al ciudadano Oswaldo Rafael Marcano Paraguatey, Director de CSSR "San Francisco de Asís", ratificando el contenido del oficio INASS/UA/N° 488/14 de fecha 23/10/2014, solicitando documentación relacionada con el expediente de potestad investigativa. (Folios 121 al 123)

13) Memorándum N° SFA: 046-2015 de fecha 18/02/2015, emanado del CSSR "San Francisco de Asís", dirigido al Auditor Interno del INASS, en respuesta a nuestro oficio N° 067/15 de fecha 30/01/2015, remitiendo oficio enviado al Banco Bicentenario. (Folios 124 al 125)

14) Memorándum N° SFA: 080/15 de fecha 10/04/2015, emanado del CSSR "San Francisco de Asís" y dirigido a la Auditor Interna del INASS, mediante el cual remite copias del anverso y reverso de los cheques, entregados por el Banco Bicentenario.(Folios 126 al 164)

15) Oficio INASS-UAI-N° 008-15 de fecha 18/05/2015, de notificación al ciudadano DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO, el cual se dio por notificado en fecha 18/05/2015 (Folios 165 al 174).

16) Acta de Declaración Voluntaria del ciudadano DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO, (Folios 175 al 179).

17) Oficio INASS-UAI-N° 374-15 de fecha 27 de mayo de 2015, dirigido al SAIME, solicitando los datos filiatorios de la ciudadana Glenny Rita Parica Canache (Folio 180).

18) Auto de fecha 25 de junio de 2015, dejando constancia del vencimiento de los plazos concedidos al ciudadano DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO, sin que haya interpuesto argumentos para su defensa. (Folio 181).

19) Oficio N° RIIE-1-0501-3206 de fecha 03/06/2015, recibido en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 07/07/2015, emanado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), mediante el cual acusan recibo de la comunicación N° 374-15 y remiten los datos filiatorios de la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folios 182 y 183).

20) Oficio INASS-UAI-N° 009-15 de fecha 18/05/2015, de notificación a la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE, la cual se dio por notificada en fecha 20/08/2015 (Folios 184 al 193).

21) Auto de incorporación de documentos de fecha 09/09/2015, mediante el cual se incorpora escrito de fecha 09/09/2015 consignado por la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folio 194).

22) Escrito de fecha 02/09/2015 recibido en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 09/09/2015, suscrito por la ciudadana Glenny R. Parica C. (Folio 195)."

DILIGENCIAS Y ACTUACIONES EFECTUADAS CON SUS RESPUESTAS EN LA FASE DE POTESTAD INVESTIGATIVA:

"1) Oficio INASS/UAI/n° 488/14 de fecha 23 de octubre de 2014, suscrito por el Auditor Interno del INASS, dirigido al ciudadano Oswaldo Rafael

Marcano Paraguatey, solicitando los reversos de los cheques que se indican en el mismo. (Folios 112 y 113).

2) Oficio INASS-UAI-N° 067/15 de fecha 30/01/2015, suscrito por el Auditor Interno del INASS, dirigido al ciudadano Oswaldo Rafael Marcano Paraguatey, Director del CSSR "San Francisco de Asís", ratificando el contenido del Oficio INASS/UAI/N° 488/14 de fecha 23 de octubre de 2014 (Folios 121, 122 y 123).

R= Memorandum N° SFA: 046-2015 de fecha 18 de febrero del 2015, suscrito por el ciudadano Oswaldo Marciano, Director del CSSR "San Francisco de Asís", en respuesta al oficio 067/15 de fecha 30/01/2015, mediante el cual remite anexo oficio enviado al Banco Bicentenario en relación a solicitud de copia de anverso y reverso de cheques (Folios 124 y 125).

R= Memorandum N° SFA: 080/15 de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el ciudadano Oswaldo Marciano, Director del CSSR "San Francisco de Asís", mediante el cual remite en físico copias del anverso y reverso entregadas por el Banco Bicentenario certificadas y firmadas por la Gerente, de los cheques que fueron cobrados durante la gestión de la ciudadana Glenny Parica Directora quien era firma conjunta con el ciudadano Daniel Marciano. (Folios 126 al 164).

3) Memorandum INASS-UAI: 487/14 de fecha 05 de noviembre de 2014, suscrito por el Auditor Interno del INASS, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos Dr. Carlos Martín Ramírez Bracamonte, solicitado la certificación de cargos de los ciudadanos DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO y GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folio 117).

R= Memorandum INASS-GRH-N° 021/2015 de fecha 14 de enero de 2015, suscrito por el Abog. Carlos M. Ramírez Bracamonte, Gerente de Recursos Humanos del INASS, mediante el cual remite la Certificación de Cargos de los ciudadanos Daniel Alberto Marciano Castro y Glenny Rita Parica Canache (Folios 118, 119 y 120).

4) Oficio INASS-UAI-N° 374-15 de fecha 27/05/2015, suscrito por la Auditora Interno del INASS, dirigido al ciudadano Juan Carlos Dugarte, Director General del SAIME, solicitando los datos filiatorios de la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folio 180).

R= Oficio RIIE-1-0501-3206, de fecha 03 de junio de 2015 emanado del SAIME, remitiendo los datos filiatorios de GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folios 182 y 183)".

CAPITULO II

MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Por su parte en el Área de Determinación de Responsabilidades, se dictó Auto de Apertura en fecha 14 de enero de 2016 (Folios 218 al 252), por **"PRESUNTOS PAGOS EMITIDOS SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LOS MISMOS, Y PRESUNTA FALTA DE REINTEGRO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTOS DE PAGOS DE SUPLENCIAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE AÑO 2012 Y JUNIO DEL AÑO 2013"**, presuntamente realizados por los servidores públicos **Daniel Alberto Marciano Castro**, titular de la cédula de identidad N° V-15.601.609, quien ostentaba el cargo de Promotor Social (contratado) del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, adscrito al Instituto Nacional de Servicios Sociales y la ciudadana **Glenny Rita Parica Canache**, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516, quien ostentaba el cargo de Directora del Centro ante señalado.

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

En fecha 19 de febrero de 2016, se libraron oficios de notificaciones del Auto de Apertura de fecha 14 de enero de 2016, a los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.601.609, y a la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titular

de la cédula de identidad N°V-16.115.516, quienes tienen la cualidad de interesados legítimos en el procedimiento, y se designó al ciudadano **OSWALDO RAFAEL MARCANO PARAGUATEY**, titular de la cédula de identidad N° V-8.349.965, servidor público adscrito al C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui como "CORREO ESPECIAL", con el objeto de trasladarse a las siguientes direcciones:

1. Calle Unare. Casa S/N, Sector Barrio Obrero, Clarines Estado Anzoátegui.
2. Sector Las Cayenas, parte alta, Casa S/N, municipio Piritu, estado Anzoátegui.

En fecha 01 de marzo de 2016 el ciudadano **OSWALDO RAFAEL MARCANO PARAGUATEY**, titular de la cédula de identidad N° V-8.349.965, como "CORREO ESPECIAL", se traslado a la dirección antes indicada, para entregar el Auto de Apertura, dejando constancia que el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.601.609, mayor de edad, civilmente hábil y domiciliado en la dirección ut supra indicada, recibió la correspondencia y por consiguiente se da por notificado.

En fecha 15 de marzo de 2016 el ciudadano **OSWALDO RAFAEL MARCANO PARAGUATEY**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.349.965, como "CORREO ESPECIAL", se traslado a la dirección antes indicada, para entregar el Auto de Apertura, dejando constancia que la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.115.516, mayor de edad, civilmente hábil y domiciliada en la dirección ut supra indicada, recibió la correspondencia y por consiguiente se da por notificada.

Dichas notificaciones, se libraron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 90 de su Reglamento.

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS EN LA ETAPA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES:

1. Auto de Apertura (Folios 218 al 252).
2. Participación a la Contraloría General de la República (Folio 253).
3. Oficio de la Contraloría General de la República incorporando el Auto de Apertura a su archivo (Folio 255).
4. Oficio donde se designa CORREO ESPECIAL al ciudadano. Oswaldo Rafael Marciano Paraguatey, Director del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en el Estado Anzoátegui, con la finalidad de que haga entrega de los oficios de notificación a los ciudadanos Daniel Alberto Marciano Castro y Glenny Rita Parica Canache, quienes son los interesados legítimos (Folios 256 al 257).
5. Notificación personal a la ciudadana Glenny Rita Parica Canache, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.115.516 (Folios 260 al 262).
6. Notificación personal al ciudadano Daniel Alberto Marciano Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.601.609 (Folios 263 al 265).
7. Auto mediante el cual se deja constancia que los interesados no presentaron escritos de indicación de pruebas, ni alegatos a su favor, con ocasión del acto oral y público que se realizará conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Folios 268 al 269).
8. Auto expreso donde este Órgano de Control Fiscal acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública (Folio 270).
9. Cartel donde se expone fecha, hora y lugar donde se realizará la Audiencia Oral y Pública (Folio 277).
10. Acta de Audiencia Oral y Pública.